

Señores
Dirección de Signos Distintivos
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente: SD2025/0103490
Solicitud de registro de la marca de “POKER 1929” (mixta) en clase 32
Solicitante: BAVARIA & CIA S.C.A.

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

JUAN GUILLERMO MOURE PEREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de la firma, actuando en representación de la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, procede a dar respuesta al Oficio No. 18940 del 23 de octubre de 2025, dentro del término legal, basado en los siguientes hechos:

1. HECHOS

1.1. El 08 de octubre de 2025 se presentó solicitud de registro de la marca “POKER 1929” (mixta)¹ en clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza², ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

1.2. El 23 de octubre de 2025, la Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante, “la Dirección”), mediante el Oficio No. 18940, formuló un requerimiento de forma respecto de la solicitud presentada por BAVARIA & CÍA S.C.A., con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. La Dirección señaló que la información consignada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincidía con la etiqueta aportada, toda vez que los colores identificados con los códigos Pantone 132 c, Pantone 200 c y Pantone 3 c no correspondían a las tonalidades observadas en la representación gráfica del signo y que, adicionalmente, algunos colores presentes en la etiqueta —como el amarillo y el vinotinto— no habían sido reivindicados. En virtud de lo anterior, y conforme al numeral 1.2.5.5 del Capítulo I del



¹

² Clase 32: cervezas; cervezas sin alcohol.

Título X de la Circular Única, la Dirección requirió al solicitante para que aportara una nueva reivindicación de colores, indicando de manera clara y completa todos los colores visibles en la etiqueta, utilizando un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo, Pantone, Focoltone, RGB, etc.) o, en su defecto, identificando los colores mediante su nombre genérico (por ejemplo, amarillo, rojo, blanco), evitando el uso de adjetivos calificativos, recordando que no es posible reivindicar únicamente algunos de los colores presentes en la etiqueta.

2. RESPUESTA A REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta el requerimiento emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el Oficio No. 18940 del 23 de octubre de 2025, dentro del expediente No. SD2025/0103490, en el cual se solicita corregir la inconsistencia advertida entre los colores reivindicados en la solicitud y los evidenciados en la etiqueta aportada, conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.5.5 del Capítulo I del Título X de la Circular Única, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Se reivindican los colores efectivamente visibles en la etiqueta, identificados conforme al sistema internacional RGB, así:

- **R: 124, G: 17, B: 20**
- **R: 251, G: 200, B: 2**
- **R: 195, G: 155, B: 0**

De esta forma, la reivindicación de colores se ajusta plenamente a la representación gráfica de la marca, garantizando la correspondencia exigida por la normativa vigente.

En consecuencia, y en atención al cumplimiento del requerimiento formulado, solicitamos respetuosamente a la Dirección continuar con el trámite de registro de la marca. Así mismo, renunciamos al término legal restante para efectos de que se proceda con la publicación del signo en la Gaceta de Propiedad Industrial.

3. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en nuestra dirección de correo electrónico
tmail@olartemoure.com

Atentamente,



JUAN G. MOURE PÉREZ
C.C. N. ° 80 412 281 de Usaquén
T.P. 67 343 del C.S.J.